



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00491
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	WENDY JURANY MENDOZA PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 05 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco del Decreto 806 de 2020, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra WENDY JURANY MENDOZA PEREZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la suma de:

PAGARE 4097441426776342: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.737.659) correspondiente a capital; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 08 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 104119261605: CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$121.380.640.30) correspondiente a capital.

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.410.290.73) correspondientes a intereses remuneratorios; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la calle 42 No. 6A - 36 de esta ciudad con folio de matrícula N° 040- 118256. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía número 72.195.529 y T.P. 88.950 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 88 Hoy: 06 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4